



Visto

La Ordenanza N° 7.011/2000 que regula la actividad de las asociaciones vecinales en nuestra ciudad, estableciendo su definición, objetivo, régimen y constitución; La Ordenanza N° 8340/2008 que funciona como marco normativo para regular, fomentar y proteger los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs; La importancia de establecer mecanismos que promuevan la transparencia y la lucha contra la corrupción en espacios e instituciones y;

Considerando

Que el sistema conocido como “ficha limpia” es un mecanismo que apunta a fortalecer la transparencia de nuestra política y la lucha contra la corrupción. A través del mismo, se busca reglamentar – razonablemente y en un marco respetuoso de los derechos constitucionales- el acceso a los cargos públicos, estableciendo ciertos supuestos de inelegibilidad ante la comprobación de la comisión de determinados delitos, atento entenderse que los mismos configuran un total desprecio por las instituciones públicas y la transparencia que debe regir a quienes se hallen a su cargo.

Que la implementación del mecanismo de Ficha Limpia, es congruente con la inserción de nuestro país en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como así también con la suscripción de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, atento avanzar dichos instrumentos sobre la transparencia institucional y considerar a la corrupción como uno de los problemas más graves que enfrentan las sociedades modernas.

Que asimismo, entendemos que resulta saludable para nuestra democracia que la ciudadanía tome conciencia en relación a la problemática, como asimismo fomentar el debate público en relación a las posibilidades de elevar el estándar ético que deben tener nuestros representantes, proteger nuestras instituciones y sus ámbitos.

Que a raíz de impulso de diferentes espacios políticos, pero en gran medida por impulso ciudadano, existen en nuestro país antecedentes de legislación en materia de ficha limpia para ocupar funciones públicas, tal como sucede en nuestra provincia con la Ley Provincial N° 14.180 de Santa Fe, o con sus respectivas leyes provinciales en Chubut, Mendoza, Salta, Jujuy o San Juan. A su vez, diversos municipios han legislado en la materia desde el ámbito local.

Que en relación a la inexistencia de causas penales, la misma puede ser considerada como un requisito de la idoneidad necesaria de quienes aspiran a ocupar los cargos de gobierno y representación. Entendemos importante poder extender dichos requisitos a quienes dirigen

diferentes organizaciones de la sociedad civil como son las asociaciones vecinales y los clubes, tanto por el vínculo que tienen con los ciudadanos a los que representan, como por la administración de diferentes recursos que el estado les brinda para el desempeño de sus funciones.

Que en nuestra ciudad, la Ordenanza N° 7.011 establece el régimen de las

asociaciones vecinales. Las mismas son asociaciones civiles autónomas y sin fines de lucro, a las que los vecinos y vecinas pueden asociarse libremente a fin de emprender acciones colectivas para su barrio.

Que tal como surge de la propia normativa, las vecinales tienen el propósito de proponer y promover el desarrollo cultural, urbanístico, edilicio, de cooperar en la organización y funcionamiento de los servicios públicos, de recreación, de asistencia social y sanitaria, bregando por obtener el mejoramiento de la moral, la seguridad jurídica y económico – social y el incremento de la participación ciudadana, todo ello con el objeto de mejorar la calidad de vida en su jurisdicción.

Que el artículo 5 de la Ordenanza N° 7.011 establece el sistema electoral y los requisitos a tener en cuenta para poder presentarse como miembro de la Comisión Directiva de una vecinal. Que otras instituciones que cumplen un rol fundamental en el desarrollo social, cultural y especialmente en el deportivo son los clubes, los cuales tienen una participación fundamental en la formación de nuestros niños y jóvenes.

Que en la ciudad de Rosario, la Ordenanza N° 8.340 establece el marco normativo que impulsa el fomento y la protección de los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs, considerados como instituciones de la sociedad que buscan el bien común y la actividad deportiva como una práctica que implica educación, salud, esparcimiento y a su vez la contención de jóvenes y adultos y la promoción de la participación social de los vecinos de su comunidad, fortaleciendo así la vida democrática.

Que existe un antecedente en relación a la ficha limpia en materia de clubes y entidades deportivas, dado que en abril de este año, la Federación Entrerriana de clubes presentó un proyecto de ley en la Provincia de Entre Ríos con el fin de brindar transparencia e impedir que personas con antecedentes penales o incriminadas por un delito penal con condena firme puedan participar de la comisión directiva de estas entidades.

Que la posibilidad de incorporar el mecanismo de ficha limpia ayuda a preservar la confianza en la integridad de las personas que conformen las comisiones directivas de las vecinales o de los clubes de nuestra ciudad.

Que en cuanto a las vecinales, este proyecto propone incorporar en el artículo 5° de la Ordenanza N° 7011, el cual refiere al sistema electoral, una serie de requisitos para que, al momento de integrar las listas se aplique el mecanismo de ficha limpia.

Que en relación a los clubes, se propone que, al momento de acceder a los beneficios dispuestos en los artículos 16° y 19° de la ordenanza N° 8.340, como así también para celebrar los convenios dispuestos en los artículos 13° y 21° se tenga en cuenta dicho mecanismo de ficha limpia.

Que tanto para las listas de autoridades en las vecinales como en las comisiones directivas de los clubes, a efectos de garantizar el mecanismo de ficha limpia, se incorpora como requisito presentar Certificado de Antecedentes Penales, al igual que se solicita en nuestra ciudad para realizar determinados trámites, trabajar en el sector público e incluso diferentes empresas lo solicitan para trabajar en el sector privado.

Que en este Concejo Municipal existe como antecedente el expte. N° 269783, autoría del Concejal Cardozo, el cual establece prohibiciones para asumir cargos electivos, del gabinete municipal, directores de distritos y jueces de faltas.

Que, por todo lo expuesto, los concejales abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Establézcase en el ámbito de la ciudad de Rosario la Ficha Limpia para Asociaciones Vecinales y Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.

Art. 2°.- Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza N° 7.011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5°.- Sistema Electoral:

a) La Comisión Directiva estará integrada de acuerdo a los Estatutos Sociales y será elegida conforme a lo determinado en los mismos. b) La composición de las listas a presentar para la elección de la Comisión Directiva, deberá respetar la diversidad de género, incorporando miembros femeninos en la misma proporción que los miembros masculinos, en función de lo que contempla la Ley Nacional N° 27.412 de paridad de género en los ámbitos de representación política. Para la aplicación se respetará la identidad de género autopercibida,independientemente del sexo asignado al nacer, en concordancia con la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género. c) Pueden ser asociadas todas las personas propietarias que posean bienes en su jurisdicción, pero solo podrán ser integrantes de la Comisión Directiva los y las habitantes con residencia oficial permanente en la misma.

d) Quienes conformen la Comisión Directiva no podrán integrar ninguna otra Asociación Vecinal.

e) No podrán ocupar cargos públicos jerárquicos, ni cargos políticos como concejales/as, diputados/as provinciales o nacionales, intendente/ a, funcionarios/as de carácter político, comisarios de policías, etc. (Modificado por el Art.1° de la Ordenanza N° 10093/2020).

f) Los integrantes de las listas presentadas para la elección de la Comisión Directiva deberán cumplir lo siguiente:

1- No poseer deudas alimentarias, ni condena por violencia de género.

2- No haber sido condenado por delitos dolosos a una pena privativa de la libertad o inhabilitación absoluta o especial para ejercer cargos públicos, o por crímenes de lesa humanidad. Esta imposibilidad será por el plazo de 10 años contados a partir de la fecha en que quedara firme la sentencia condenatoria.

A los fines de acreditar lo solicitado, se deberá adjuntar Certificado de Antecedentes Penales.

Art 3°.- Modifíquese el artículo 23° de la Ordenanza N° 8.340 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art 23°.- Será requisito para acceder a los beneficios dispuestos en los artículos 16° y 19° de la presente ordenanza, como así también para celebrar los convenios dispuestos en los artículos 13° y 21°: a) Que los clubes solicitantes garanticen la plena participación en la vida comunitaria, política e institucional a mujeres y personas LGBTIQ +. Quedando excluidos de esta posibilidad los clubes que en sus estatutos y normas de funcionamiento interno contengan o establezcan condiciones y/o actos de discriminación que restrinjan, impidan o dificulten la plena participación de las mujeres y personas LGBTIQ+. b) Que los miembros de la Comisión Directiva cumplan con los requisitos que se establecen a continuación:

1- No poseer deudas alimentarias, ni condena por violencia de género.
2- No haber sido condenado por delitos dolosos a una pena privativa de la libertad o inhabilitación absoluta o especial para ejercer cargos públicos, o por crímenes de lesa humanidad. La imposibilidad enumerada precedentemente lo será por el plazo de 10 años contados a partir de la fecha en que quedara firme la sentencia condenatoria.
A los fines de acreditar lo solicitado, se deberá adjuntar Certificado de Antecedentes Penales.”

Art 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.



Fiatti Fabrizio